

Informe de Control Permanente Previo: Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación del Anteproyecto de presupuesto de “DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN”

Procedimiento: Aprobación del Presupuesto Diputación (Modelo Normal) para el ejercicio 2025

Asunto: Proyecto de Presupuesto de Diputación para 2025

Naturaleza del documento: Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable:

-Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, dicha norma indica que *“En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.”

-Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas -Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==>

FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR			FECHA Y HORA	19/11/2024 15:12:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==	WD0137JC	PÁGINA	1/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



-La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

-El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

-Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. La Estabilidad Presupuestaria, regulada en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) se define como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10).

En virtud de ésta, las entidades locales no pueden incurrir en déficit estructural (entendido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales), debiendo de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los citados artículos de la LOEPSF establecen que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Ello implica que la estabilidad presupuestaria ha de ser el marco en el que se mueva la actuación presupuestaria, que no debe desviarse de esta senda.

Consecuencia de ello, en aprobación del presupuesto se debe informar del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Tal y como indican los citados preceptos, este informe es independiente al que debe emitir la Intervención con motivo de la aprobación del presupuesto general por mandato del artículo 168.4 del TRLRHL, y se elabora en el ejercicio del control financiero permanente previo por la Intervención.

- Objetivo debe tenerse en cuenta para el año 2025:

El pasado 16 de julio, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	19/11/2024 15:12:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==	WD0137JC
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



En lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, para el subsector Administración Local, el Acuerdo contempla el equilibrio presupuestario (0,0). Aprobado el citado Acuerdo por el Consejo de Ministros, y de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 15 de la LOEPSF, del citado Acuerdo, se dio traslado a las Cortes Generales para su votación.

Sin embargo, el Congreso de los Diputados, en sesión de 23 de julio, rechazó los objetivos de estabilidad y deuda para el periodo 2025-2027, así como el límite de gasto no financiero (178 votos en contra y 171 a favor).

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 10 de septiembre, en el que se mantuvieron los mismos objetivos y el mismo límite de gasto, que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio.

Aunque en un primer momento se iba a proceder a la votación de este nuevo Acuerdo el pasado jueves, 26 de septiembre, finalmente el Gobierno decidió retirar y posponer la votación, sin que por el momento se conozca una nueva fecha.

Ello nos sitúa, de nuevo, en un escenario ya conocido: la elaboración y aprobación de los presupuestos sin disponer de un objetivo de estabilidad confirmado.

No obstante, dado el contenido de los dos Acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros (Acuerdo de 16 de julio y Acuerdo de 10 de septiembre) no parece que el objetivo final de estabilidad para el subsector Administración Local se aleje del 0,0%.

Según dispone el artículo 15.6 de la LOEPSF, rechazados los objetivos de estabilidad y deuda pública, el Gobierno debe remitir, en el plazo máximo de un mes, un nuevo Acuerdo que se someta al mismo procedimiento; esto es, se remitirá a las Cortes Generales donde se procederá a su votación: Primero, en el Congreso de los Diputados. Después, si el Acuerdo es aprobado por el Congreso de los Diputados, en el Senado.

Tras la reforma de la LOEPSF introducida por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, si el Senado votara desfavorablemente, el Acuerdo volvería al Congreso de los Diputados, donde bastaría con su aprobación por mayoría simple para la convalidación del mismo.

Con independencia de los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del



Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

TERCERO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	346.332.465,83
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	333.410.155,36
Saldo presupuestario no financiero	12.922.310,47

Por tanto en el proyecto de presupuesto para 2025 de Diputación provincial de Jaén se aprecia una capacidad de financiación 12.922.310,47 antes de ajustes, dándose de esta forma cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

A esta cantidad procede hacerle los siguientes ajustes:

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	19/11/2024 15:12:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==	WD0137JC
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



INTERVENCIÓN

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2024 (+/-)
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14/20 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	+1.606.598,40
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	+52.367.812,53
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Acreedores por operaciones devengadas (saldo cuenta 413)	
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP's)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...)	
Total de ajustes a Presupuesto		+53.974.410,93

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios (inejecución si resulta negativo). ⁽¹⁾

	2022	2023	Estimación 2024
∑ capítulos 1 a 7 Créditos (PD)	336.422.881	377.867.366	452.574.625,26
∑ capítulos 1 a 7 Oblig. Reconocidas	243.900.237	259.331.470	325.762.004,20
% DE INEJECUCIÓN(si resulta negativo)	-27,50%	-31,36%	-28,02%
% MEDIO DE INEJECUCIÓN	-28,96%		

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/3A2o=Xfwd0xF06TwXQLdtQ==>

FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR		FECHA Y HORA	19/11/2024 15:12:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	3A2o=Xfwd0xF06TwXQLdtQ==	PÁGINA	5/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



IMPORTE DEL AJUSTE DE INEJECUCIÓN [Se elige el % más bajo (entre 2024 y medio) y se aplica s/empleos no financieros Regla Gto. menos ajustes Regla Gto.]:(333.410.155,36-2.578.157,17-3.615.613,17 -7.187.849,78-133.134.129,35-)= 186.894.405,89

-28.02% de 186.894.405,89 = -52.367.812,53

(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: intereses, gtos. de naturaleza extraordinaria tales como situaciones de emergencia, indemnizaciones por sentencias y similares; los financiados con subvenciones finalistas de UE/AAPP e incorporaciones de remanentes financiadas con RT afectado ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones.

Por tanto en el proyecto de presupuesto para 2025 de Diputación provincial de Jaén se aprecia una capacidad de financiación de 66.896.721,40 dándose de esta forma cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- Cumplimiento de la regla de gasto.

Con el objetivo de limitar el crecimiento del gasto público, el artículo 12 de la LOEPSF establece un tope de aumento máximo del gasto en función del crecimiento de la economía española, a través de la denominada regla de gasto. De este modo, el objetivo de esta regla fiscal no es otro que la contención del gasto.

Al contrario de lo que sucede con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto no tiene su soporte en el TRLRHL, pues se trata de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF, en términos SEC-10 de contabilidad nacional.

Las Administraciones Públicas tienen obligación de valorar el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio durante la ejecución trimestral del presupuesto y de informar de su cumplimiento en liquidación, pero no así en aprobación.

La obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, con motivo de la aprobación del presupuesto, se suprimió en el año 2014 mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modificó la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF.

Al Acuerdo de 16 de julio por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025, le acompaña el informe de situación de la economía española, el cual recoge la tasa de referencia de crecimiento del PIB para el periodo 2025-2027: 3,2; 3,3 y 3,4

Esta tasa es la misma para todas las Administraciones Públicas, por lo que en 2025 el gasto computable no podrá aumentar más de un 3,2% respecto al gasto computable del año 2024

La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	19/11/2024 15:12:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==	WD0137JC
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF. Los gastos están constituidos por los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2025, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados,

En aprobación del presupuesto la Intervención no tiene la obligación de informar del cumplimiento de la regla de gasto, correspondiendo a cada Intervención decidir si la evalúa, o no, en el ámbito interno, procediéndose a realizar el correspondiente estudio en el informe consolidado.

QUINTO.- Límite de deuda y sostenibilidad financiera

El objetivo de deuda pública deriva directamente del principio de sostenibilidad financiera, definido en el artículo 4 de la LOEPSF como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial

Así, la sostenibilidad se traduce en la existencia de la capacidad suficiente para financiar esos gastos presentes y futuros, lo que se mide a través de los tres límites indicados, ubicándose en el de deuda pública la regla fiscal.

Regulada en el artículo 13 de la LOEPSF, la regla fiscal de deuda pública conlleva que el volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, debe limitarse a un porcentaje determinado del Producto Interior Bruto (PIB).

La LOEPSF fija este límite en el 60%, de modo que el volumen de deuda en los términos indicados no puede superar el 60% del PIB nacional.

La distribución de dicho porcentaje se realiza de la siguiente forma:

Al contrario que lo sucede en el caso de las Comunidades Autónomas, en el que se atribuye un porcentaje específico e individual a cada Comunidad, el 3% correspondiente a las Corporaciones locales, aplica al conjunto del subsector local, sin que se delimite para cada entidad.

De este modo, para determinar el cumplimiento del objetivo por parte de las entidades locales, lo que se hace es agregar los datos de todas las entidades y valorar su cumplimiento a nivel subsector.

El cálculo de la deuda financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación como dispone el artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	19/11/2024 15:12:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==	WD0137JC
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Con arreglo al Acuerdo de 16 de julio se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025 fijó el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local para el periodo 2025-2027: 1,3; 1,3 y 1,2

Rechazado por el Congreso de los Diputados el Acuerdo, el nuevo Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de septiembre (pendiente actualmente de aprobación por las Cortes Generales) mantiene el mismo objetivo de deuda pública.

En todo caso, el artículo 13 de la LOEPSF se refiere al conjunto del sector de las Corporaciones Locales al regular el límite de volumen de la deuda pública, por lo que carece de aplicación práctica a las entidades locales individualmente consideradas, puesto que no se asigna un importe individualizado a cada una de las entidades que conforman el subsector. Para medir el cumplimiento o no en la entidad hay que acudir a las normas sobre endeudamiento público local, incluyendo aquella computable a efectos del protocolo de déficit excesivo, de donde obtenemos que conforme el artículo 53 del RDL 2/2004 el límite de deuda viva sería el 110% de los recursos ordinarios devengados en la liquidación inmediata anterior, y adicionalmente y como requisito para poder concertar nuevas operaciones a largo la DF 31º de la Ley 17/2012 (de vigencia indefinida), de PGE para 2013 impone un nuevo límite en el 75% para hacer depender o no la exigencia de autorización del órgano de tutela financiera.

Por tanto a la vista del proyecto de presupuesto de la Excm. Diputación de Jaén se observa que se prevé finalizar el ejercicio del 2025 con un nivel de endeudamiento de 95.820.607,32 lo que supondría el 34,11% de los recursos ordinarios de la última liquidación (2023) o del 28,74% si la referencia es los recursos ordinarios previstos en el actual proyecto de presupuesto.

Para concluir indicar que de manera sistemática cumple con los límites de morosidad y PMP, según los informes remitidos al Ministerio de Hacienda por esta Intervención.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Favorable.

Es cuanto este órgano interventor ha tenido el honor de informar en la ciudad de Jaén en el día de la firma electrónica, no obstante el Pleno de la Corporación con superior criterio resolverá lo que estime más procedente.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	19/11/2024 15:12:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	3A2o+Xfwd0xFO6TwXQLdtQ==	WD0137JC
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	8/8

